

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 2023-00076 00
Demandante:	WILSON REYES TALAGA
Demandado:	ANA LIGIA TALAGA DE REYES

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, Primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina el despacho si es o no procedente entrar a admitir o no la presente demanda o por el contrario entrar al rechazo de la misma por no haberse subsanado en tiempo, los yerros advertidos en la providencia que la in admitió.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente asunto, toda vez que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto inadmisorio de fecha 23 de mayo de 2023, no lo hizo.

Previa verificación, se tiene que este Despacho Judicial por medio de auto del 23 de mayo del 2023, inadmitió la demanda de la referencia concediendo al extremo activo el término de cinco (05) días para que procediera a subsanar las falencias que frente al escrito introductor se anotaron en dicho proveído.

La providencia en comento se notificó mediante anotación en estado N° 067 del 24 de mayo de 2023, por consiguiente el día 25 del mismo mes y año inicio el término concedido (5 días), el cual se venció el día 31 de mayo de 2023, sin que dentro de

éste, la parte actora haya procedido a efectuar las enmiendas correspondientes, razón por la cual, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a rechazar la demanda que nos ocupa.

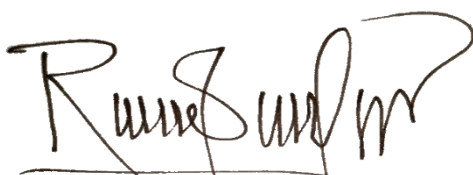
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** incoada por **WILSON REYES TALAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.535.339, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ANA LIGIA TALAGA DE REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **071** Hoy **DOS (2)**
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario